

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

*Radicado: 630014003009 **2022 00574 00***

Interlocutorio: No. 717

Conforme al art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por German Vásquez Gómez, identificado con la c.c. No. 5.396.998 y Esther Sabogal Montes, identificada con la c.c. No. 24.477.156 en contra Gloria Nelcy Quiceno Hoyos, identificada con la c.c. No. 43.642.873, por la transacción de las obligaciones incluidos los intereses y costas.

2) Levantar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Maximodas, como unidad explotación económica, identificado con la matrícula mercantil No. 248.717 de la Cámara de Comercio de Armenia, ubicado en la calle 17 # 16 – 41, local 14 de Armenia Quindío, denunciado como de propiedad de la demandada Gloria Nelcy Quiceno Hoyos, identificada con la c.c. No. 43.642.873.

Líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando les fue comunicada mediante oficio No. 097 del 26 de enero de 2023, el cual queda sin vigencia.

3) Levantar el embargo y retención de los dineros depositados a cualquier título a nombre de la ejecutada Gloria Nelcy Quiceno Hoyos, identificada con la c.c. No. 43.642.873 en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Davivienda y Banco de Bogotá.

Sin lugar a emitir oficio ya que no se emitió oficio comunicando la cautela.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 132
Fecha de notificación por estado 03/08/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f364e8b82d829f504cce9565f7c9d153d715b5c48e368f1f656a81221ef12c**

Documento generado en 02/08/2023 10:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>